



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 181 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

En Bogotá D.C., siendo las (09:41 a.m.) del día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-2023-00117-00**, **demandante** LINA KATHERIN RODRIGUEZ CHARRY, **demandada**, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “LIFESIZE” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante.

INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

Parte Demandante: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) ANDRÉS FELIPE TOLOZA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.090.516.320 y Tarjeta Profesional 397.639, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder allegado al correo electrónico, correo electrónico jorge.lucas@tiglegal.com

Parte Demandada: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) LIZZET KATHERINE CASTELLANOS BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.204.018 y Tarjeta Profesional 276.584, correo electrónico lcastellanos@sdis.gov.co

Se deja constancia de la inasistencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación

INCORPORACIÓN DE PRUEBAS

PRÁCTICA DEL TESTIMONIO DECRETADO

Se le pregunta a la parte actora quien comparece, quien manifiesta que concurre, LIZETH KATHERIN RUEDA PULIDO.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos. -

Se hacen presentes los declarantes, previo a su recepción, el señor Juez les puso de presente las advertencias de ley incluyendo la responsabilidad penal en que incurre quién declara en falso, de conformidad con el artículo 442 del C.P. y luego se les tomó el respectivo juramento, quien prometieron decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir.

TESTIMONIO de LIZETH KATHERIN RUEDA PULIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.204.810

A los interrogantes del Despacho, Luego de los generales de ley indicó:

Preguntado: Donde trabaja

Contesto: Colegio San Mateo, localidad de San Cristóbal

Preguntado: Tiene demanda en contra de la accionada por la misma causa

Contesto: Si, por lo mismo

Preguntado: Porqué épocas

Contesto: 2013 al 2022

Preguntado: Ya tiene sentencia su caso

Contesto: No

Se deja constancia de la posible imparcialidad de la testigo

A los interrogantes del apoderado de la parte actora indicó:

Preguntado: Conoce a la actora

Contesto: Si trabaje con ella

Preguntado: En que fechas trabajó con ella

Contesto: De agosto de 2017 por dos años y medio

Preguntado: Que rol desempeñaba la actora

Contesto: Ella es licenciada y era la titular del grupo

Preguntado: Cual era el rol de ella

Contestó: La planeación con los niños, llenar Secop, las valoraciones diarias, quincenales y mensuales, se hacia archivo, se llenaba valoraciones diarias de la planeación, novedades diarias, lo que la coordinadora dispusiera depende lo que enviaran

Preguntado: La accionada le exigía a la actora el cumplimiento de lineamientos pedagógicos para la prestación de los servicios

Contesto: Si

Preguntado: En que horario prestaba el servicio la actora

Contestó: Lunes a viernes de 7 a 5 pm

Preguntado: Le hacían seguimiento al horario de la actora

Contestó: Si

Preguntado: De qué manera

Contesto: Con la minuta de los guardas y las coordinadoras efectuaban control del horario

Preguntado: La actora contaba autonomía y se podía retirar cuando quisiera

Contestó: No, debía pedir permiso y estar sometido a que se diera o no

Preguntado: Como era la Jerarquía de los jardines

Contestó: Estaba el nivel central, dese la localidad estaba el subdirector local la persona que ese encargaba de infancia, los auxiliares administrativos y las maestras

Preguntado: Había jefes que efectuaran control a la labor

Contesto: Si la coordinadora a ella se le pedía permiso, se presentaba la planeación y había otras personas que rotaban por todos los jardines verificando la documentación. También estaba el referente de infancia y también el subdirector local

Preguntado: Le hacían diligenciar observadores y demás libros a la actora

Contestó: Si

Preguntado: Había personal de planta en esos jardines

Contestó: Si

Preguntado: La labor era la misma entre los de planta y de la actora

Contesto: Si

Preguntado: La actora debía asistir obligatoria la capacitación

Contestó: Si

A los interrogantes del apoderado de la parte accionada indicó:

Preguntado: En el jardín había maestros de la secretaria de educación

Contesto: Si

Preguntado: Como estaban vinculados

Contesto: No se como era, pero no era por prestación de servicios

Preguntado: Como era la actividad de la actora

Contesto: Llegábamos, se recibían, luego desayuno, luego lavado de manos, se revisaba pañales, luego la actividad principal, luego aseo, almuerzo, cambio pañal siesta, luego se alistaban y se entregaban

Preguntado: Por cuanto tiempo presto el servicio con la actora

Contestó: Dos años

Preguntado: Como sabe que la coordinadora revisaba la minuta

Contesto: Porque nos llamaba la atención cuando se llegaba tarde y se enteraba por la minuta

Preguntado: Quien elaboraba los boletines, el observador

Contestó: Nosotros la elaborábamos

Preguntado: Para cumplir con las diferentes obligaciones debían también hacerlo fuera de la jornada

Contestó: Si

Rendidos los testimonios, el Despacho indica que los considera suficientes para los efectos del presente proceso, motivo por el cual el Juzgado tiene como elementos probatorios los testimonios practicados, los cuales valorará en la oportunidad procesal pertinente.

No habiendo pruebas que practicar, se cierra la etapa probatoria.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

A continuación, se convoca a las partes para celebrar la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 182 del CPACA.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos. -

En consecuencia, se corre el traslado de rigor y se le da el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente:

Parte Actora: Alego de conclusión manifestando que, de conformidad con el objeto de litigio, acorde con el material probatorio la labor ejercida por la actora corresponde a la naturaleza de la entidad en su calidad de maestra de la primera infancia.

Consideró que se encuentran probados los elementos del contrato realidad por la extensión temporal por la que prestó los servicios que data de 7 años, también por la naturaleza de la actividad.

Que la accionada tiene una planta temporal de servidores para prestar el servicio educativo como lo hacía la actora.

Manifestó que está probado que existían personas de planta que desempeñaban la misma función de la actora.

Consideró que se ha desvirtuado la presunción de legalidad del acto acusado con el material probatorio arrimado al proceso, pues esta demostrado la prestación personal que debía prestar la actora, también esta demostrada la subordinación al estar impedida para retirarse de la labor con autonomía, el cumplimiento del horario habida consideración que la actividad era de cuidar menores a los cuales no podía dejar solos debiendo inclusive asistir en horas de almuerzo a los menores contrario sensu el personal de planta.

Indicó que también esta demostrada la subordinación con los registros de entrada y salida y que aquellos libros eran revisados los superiores de cara a controlar la labor. Así mismo debía acatar ordenes, someterse al calendario académico, efectuar el planeamiento pedagógico, presentar informes, someterse a la vigilancia de la secretaría de educación.

Manifestó que no es posible aplicar la sentencia que dispuso la interrupción de 30 día hábiles pues considera que el objeto o la labor de la actora se daba en periodos donde necesariamente mediaban vacancias para los menores y se debe inaplicar la misma debido a ello.

Solicita acceder a las pretensiones de la demanda.

Parte Accionada: Alegó de conclusión solicitado negar las pretensiones por cuanto no existió una relación laboral sino una relación contractual enmarcada en la Ley 80 de 1993.

Consideró que no hay pruebas que demuestre la subordinación a la que la actora dijo ser sometida.

Adujo que la testigo solo dio fe por un periodo de 2 años con lo cual no es suficiente para dar por sentada la totalidad de la relación.

El hecho de que la actora debiera rendir informe es un aspecto que se da en el marco de la coordinación.

Considera que los contratos están aparados por la legalidad los cuales se encuentran incólumes.

Solicita dar aplicación a la prescripción de acuerdo a las interrupciones que se evidencian en la relación contractual

Agotada la oportunidad para alegar de conclusión, el Despacho advierte que, de conformidad con el artículo 182.3 del CPACA, la sentencia será proferida por escrito, dentro de los subsiguientes 30 días.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.-

Las partes y demás usuarios podrán acceder a la audiencia inicial en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1515dbe2-c2d3-4517-902c-1d2ac1cd9ed1?vcpubtoken=89f94469-4201-4100-8d59-953a32f51e0d>

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.

No siendo más el motivo de la presente audiencia se da por terminada, siendo las 10:50 am.



ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958a1b2f85036fa46a923c8c3c4ba10d7334c075c8ad22490af67ff282eeb5d0**

Documento generado en 22/11/2023 01:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>